RNVJ
Proceso : Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado : 680014003003-2019-00390-00
Al despacho del Señor Juez. Para resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. Por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, en la que se observa que el demandado Camilo Alberto Pedraza, se encuentra afiliado a COOSALUD E.P.S, en estado activo. -Anexo 5 del expediente-
Sírvase proveer.
Bucaramanga, 19 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Previo a seguir con el trámite y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone,

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a COOSALUD E.P.S S.A, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del art. 8 Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar al señor CAMILO ALBERTO PEDRAZA LOPEZ, identificado con C.C. 1.098.664.509, aquí demandado y que reposen en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliado a la misma. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de la entidad oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal y como lo señala a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c845b1998ba4fa2a9493e4f20268f4d0b5d79f1617b91cc092fd7f61cc91d0ed
Documento generado en 19/04/2021 10:02:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica